

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2019-00416-00**, para resolver solicitud referente a suscribir documentos sustentado en art. 434 CGP. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, mediante escrito visto en archivo 02 del expediente digital, considera el despacho que conforme el art. 434 C.G.P., no es posible acceder a suscribir el documento "bono pensional o formato CETIL", puesto que para que ello sea posible debe interponerse demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento ejecutivo dando orden al demandado de cumplir con la obligación de suscribir el documento, advirtiéndole además que de no hacerlo dicho documento será suscrito en su nombre por el funcionario del despacho. Lo que en este caso no ocurrió, ya que ninguna de las obligaciones a las que fue condenado el demandado dentro del ordinario consistía en suscribir algún documento.

Frente a la tasación de perjuicios, debe tenerse en cuenta que en procesos ejecutivos, los perjuicios deben demandarse como pretensión principal o subsidiaria, tal y como lo dispone el art. 428 del C.G.P., principal si lo que se quiere es el pago del perjuicio causado por el incumplimiento de la obligación de dar, hacer o no hacer y de manera subsidiaria en caso que lo deseado por el ejecutante sea continuar la ejecución por perjuicios compensatorios, en el eventual caso que el deudor no cumpla con la obligación. Con base en lo anterior no es posible acceder a la tasación por perjuicios moratorios.

Por último, en atención a que la parte ejecutada al parecer no ha dado cumplimiento a lo ordenado dentro del mandamiento de pago, se ordenará requerir a los ejecutados a fin que se pronuncien respecto al cumplimiento de la obligación impuesta en sentencia y que fuese objeto del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se Dispone:

1. **NEGAR** la solicitud de suscribir el documento "bono pensional o formato CETIL".
2. **NEGAR** la tasación de perjuicios.
3. **REQUERIR** a los ejecutados **FONCEP** y **PROTECCIÓN S.A.** para que informen a este estrado judicial acerca de las medidas adoptadas con miras a cumplir lo dispuesto en orden de apremio proferida el 25 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez